

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PRESENTE

DIPUTADA ROSANA DE JESÚS COUOH CHAN, diputada sin partido, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política; 16 y 22, fracción VI, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 51 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 53; TODAS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN OBLIGATORIA DE ASUNTOS INDIGENAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las comisiones son los encargados de estudiar, examinar y opinar sobre los asuntos relacionados con las atribuciones y facultades conferidas al Ayuntamiento, así como de vigilar que se ejecuten los acuerdos tomados en cabildo, debido a la gran importancia de estas comisiones resulta fundamental para los Ayuntamientos municipales la creación de una comisión obligatoria de asuntos indígenas esto con motivo de que la mayor parte de la población de las comunidades son conformados por población indígena.

Según el Censo 2020 del INEGI, Yucatán tiene una fuerte presencia indígena: 525,092 personas de 3 años hablan una lengua indígena (23.7% de la población del estado), siendo la lengua Maya la principal con el 99% de los

hablantes. Además, cerca de 983 mil personas se autoidentifican como indígenas en el estado¹

Nuestro Estado presenta uno de los porcentajes más altos de población que se auto adscribe como indígena y hablante de lengua maya. Sin embargo, la representación institucional en el ámbito municipal suele diluirse en comisiones de "Cultura", "Educación" o "Desarrollo Social", invisibilizando la especificidad de los derechos indígenas, tales como el derecho a la consulta, el respeto a los sistemas normativos internos y la protección del patrimonio cultural inmaterial.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 7 bis, reconoce el derecho de los pueblos y comunidades mayas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

Asimismo, la Ley Para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán es clara en su objetivo de garantizar el desarrollo integral de estas comunidades. No obstante, existe una laguna procedimental en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la cual faculta a los Ayuntamientos a crear comisiones, pero no hace obligatoria a la de Asuntos Indígenas, motivo por el cual se propone la presente iniciativa con el fin de que los Ayuntamientos municipales constituyan una comisión que garantice, promueva, fortalezca, vigile e impulse los derechos de la población indígena.

Bajo el marco de nuestra Constitución Política del Estado de Yucatán el Estado tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en el pueblo maya por el cual es necesario la creación de la comisión de asuntos indígenas en los Ayuntamientos.

El alcalde o presidenta Municipal es la primera autoridad a la cual acude el ciudadano por tanto es indispensable la creación de órganos auxiliares

¹ Chrome
extensión://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://estadisticaeducativa.segey.gob.mx/descargas/Resumen_de_Educaci%C3%B3n_Ind%C3%ADgena_2023-2024_cleaned.pdf



especializados que les permitan atender de manera más eficiente las demandas de los ciudadanos indígenas, contribuyendo así a una gobernanza más efectiva, cercana, territorial y sensible a la diversidad cultural.

La creación de esta comisión especializada en asuntos indígenas es un paso para asegurar que las voces de las comunidades sean escuchadas y sus intereses sean representados en la toma de decisiones locales.

También permitirá fortalecer la participación ciudadana de los pueblos indígenas en la vida pública municipal, garantizando espacios institucionales para la consulta, el diálogo y la construcción de acuerdos, en concordancia con los principios de inclusión, igualdad y no discriminación.

Esta propuesta de ley busca fortalecer la comunicación, el dialogo, la consulta entre los gobernantes municipales y la comunidad indígena, propone un espacio donde sean escuchados en su lengua maya, donde la principal tarea de los servidores públicos sea atender a aquellas personas que por su lengua o vestimenta a lo largo del tiempo han sido hechos a un lado y han dejado sus necesidades en espacios donde no corresponden.

La creación de una Comisión Obligatoria de Asuntos Indígenas no significa crear más burocracia, es hacer justicia por todas aquellas personas que a lo largo del tiempo no han sido escuchadas y atendidas como emana nuestra constitución. Es asegurar que el ayuntamiento tome decisiones a favor de las personas indígenas respetando la forma de vida del pueblo maya protegiendo su identidad y sus costumbres.

Por ello a continuación se presenta la siguiente tabla con la intención de comparar con lo dispuesto actualmente en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y lo que se propone adicionar en la misma bajo esta presente iniciativa.



LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 51.- Las Comisiones Municipales tendrán el carácter de permanentes o especiales. Las primeras son aquellas a las que esta ley o el reglamento consideren como tales y las especiales, las que se creen para tratar asuntos específicos.</p> <p>Su finalidad, el número, sus funciones y obligaciones, se establecerán en el reglamento interior de Cabildo; salvo las especiales, que estarán a lo dispuesto en el acuerdo de creación, conforme a las características sociales, económicas y políticas del Municipio.</p> <p>Serán Comisiones obligatorias, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Gobierno; II. Patrimonio y Hacienda; III. Desarrollo Urbano y Obras Públicas; IV. Seguridad Pública y Tránsito; V. Servicios Públicos; VI. Salud y ecología, y VII. Igualdad entre mujeres y hombres y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. 	<p>Artículo 51.- Las Comisiones Municipales tendrán el carácter de permanentes o especiales. Las primeras son aquellas a las que esta ley o el reglamento consideren como tales y las especiales, las que se creen para tratar asuntos específicos.</p> <p>Su finalidad, el número, sus funciones y obligaciones, se establecerán en el reglamento interior de Cabildo; salvo las especiales, que estarán a lo dispuesto en el acuerdo de creación, conforme a las características sociales, económicas y políticas del Municipio.</p> <p>Serán Comisiones obligatorias, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Gobierno; II. Patrimonio y Hacienda; III. Desarrollo Urbano y Obras Públicas; IV. Seguridad Pública y Tránsito; V. Servicios Públicos; VI. Salud y ecología; Vii. Igualdad entre mujeres y hombres y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y VIII. Asuntos Indígenas.

<p>Artículo 53.- Las Comisiones tendrán las siguientes funciones:</p> <p>I.- Formular y proponer la atención del servicio público o ramo de que se trate, así como supervisar que se presten con eficiencia y eficacia;</p> <p>II.- Proponer políticas y acciones para la solución de los asuntos de los respectivos ramos de la administración pública;</p> <p>III.- Vigilar el destino de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio público o ramo, y</p> <p>IV.- Observar la aplicación de los reglamentos municipales, proponiendo las reformas que estime necesarias.</p>	<p>Artículo 53.- Las Comisiones tendrán las siguientes funciones:</p> <p>I.- Formular y proponer la atención del servicio público o ramo de que se trate, así como supervisar que se presten con eficiencia y eficacia;</p> <p>II.- Proponer políticas y acciones para la solución de los asuntos de los respectivos ramos de la administración pública;</p> <p>III.- Vigilar el destino de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio público o ramo;</p> <p>IV.- Observar la aplicación de los reglamentos municipales, proponiendo las reformas que estime necesarias, y</p> <p>V.- Promover y vigilar que las políticas municipales respeten la identidad cultural, los sistemas normativos y el patrimonio inmaterial de las comunidades mayas, asegurando su participación efectiva en la toma de decisiones públicas en la lengua maya.</p>
---	---

Esta comisión sería un paso significativo hacia la inclusión, representación y colaboración efectiva entre la comunidad indígena y los órganos de gobiernos locales que busca como principal objetivo la comunicación, el dialogo en lengua maya, la consulta entre los gobernantes municipales y la comunidad indígena.

La creación de esta comisión abre las puertas para que la población indígena pueda acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública en la lengua maya como emana la ley General De Derechos Lingüísticos De Los Pueblos Indígenas en su artículo 7.

El Congreso del Estado de Yucatán tiene hoy la oportunidad de escribir una página justa en su historia, garantizando a nuestras comunidades mayas el derecho a ser escuchadas y respetadas en el centro de la toma de decisiones. Yucatán, que se rige con orgullo sobre sus raíces debe ser también el máximo ejemplo de reconocimiento, inclusión y justicia social.

Al elevar sus asuntos a una comisión obligatoria, aseguramos que la voz de los pueblos originarios no sea un eco del pasado.

DECRETO

ARTICULO UNICO: Se adiciona la fracción VII del artículo 51 y la fracción V del artículo 53 de la Sección Octava denominada de las Comisiones de la Ley de Gobierno del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Sección Octava De las Comisiones

Artículo 50.- Las Comisiones Municipales son órganos compuestos por uno o más Regidores, que tienen como finalidad estudiar, examinar y opinar sobre los asuntos relacionados con las atribuciones y facultades conferidas al Ayuntamiento, así como vigilar que se ejecuten los acuerdos de Cabildo.

Serán nombradas en la primera sesión ordinaria y no tendrán funciones ejecutivas.



Artículo 51.- Las Comisiones Municipales tendrán el carácter de permanentes o especiales. Las primeras son aquellas a las que esta ley o el reglamento consideren como tales y las especiales, las que se creen para tratar asuntos específicos.

Su finalidad, el número, sus funciones y obligaciones, se establecerán en el reglamento interior de Cabildo; salvo las especiales, que estarán a lo dispuesto en el acuerdo de creación, conforme a las características sociales, económicas y políticas del Municipio.

Serán Comisiones obligatorias, las siguientes:

- I.- Gobierno;**
- II.- Patrimonio y Hacienda;**
- III.- Desarrollo Urbano y Obras Públicas;**
- IV.- Seguridad Pública y Tránsito;**
- V.- Servicios públicos;**
- VI.- Salud y ecología;**
- VII.- Igualdad entre mujeres y hombres y acceso de las mujeres a una vida libre de Violencia;**
- VIII.- Asuntos Indígenas.**

Artículo 52.- Las Comisiones deberán estudiar los asuntos del ramo que les corresponda y rendir su opinión al Cabildo para su deliberación y aprobación, dentro del plazo de treinta días hábiles. En caso de requerir prórroga, lo harán saber al Cabildo para su autorización.

Artículo 53.- Las Comisiones tendrán las siguientes funciones:

- I.- Formular y proponer la atención del servicio público o ramo de que se trate, así como supervisar que se presten con eficiencia y eficacia;**



II.- Proponer políticas y acciones para la solución de los asuntos de los respectivos ramos de la administración pública;

III.- Vigilar el destino de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio público o ramo;

IV.- Observar la aplicación de los reglamentos municipales, proponiendo las reformas que estime necesarias, y

V.- Promover y vigilar que las políticas municipales respeten la identidad cultural, los sistemas normativos y el patrimonio inmaterial de las comunidades mayas, asegurando su participación efectiva en la toma de decisiones públicas en la lengua maya.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 01 de septiembre del 2027. La fecha establecida tiene como finalidad que el gobierno entrante a cargo realice las adecuaciones correspondientes para su debida implementación. Asimismo, deberá prever los mecanismos administrativos y normativos necesarios para asegurar el cumplimiento efectivo del presente Decreto

SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado de Yucatán deberán realizar las adecuaciones necesarias a sus Reglamentos Interiores de Cabildo en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este Decreto.



SOLICITUD

Solicito respetuosamente a esta Soberanía la discusión y aprobación de la presente iniciativa en los términos propuestos, a fin de garantizar la representación legítima y el reconocimiento pleno de los pueblos, y con ello proteger de manera efectiva los derechos políticos, sociales y culturales de la comunidad maya en el Estado de Yucatán.

Protesto lo necesario en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los 15 días del mes de abril de 2026.

Atentamente:



DIP. ROSANA DE JESÚS COUOH CHAN

Diputada Sin Partido

LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán

Se adhiere a la presente iniciativa:
Dip. José Julián Bustillos Medina.
